



Contraloría del Estado

SECRETARÍA
DE JALISCO
EJECUTIVO
DEL ESTADO

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a 06 de julio del año 2018, dos mil dieciocho.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 466/2014-O instaurado en contra de la C. Martha Claudia Rocha Ramírez, quien se desempeñó con el cargo de Jefe adscrita a la Secretaría de Educación, por su probable responsabilidad en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; como lo establecen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco:-----

RESULTANDO

UNO. La presente causa administrativa se originó con motivo del acuerdo de fecha 20 de julio del 2014, emitido por el entonces Contralor del Estado, con el que se inicia el procedimiento sancionatorio en contra de la C. Martha Claudia Rocha Ramírez, por el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que omitió presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, de conformidad a las constancias que sustentan el mismo y que se anexaron al memorando 466/DGJ/DATSP/2014, de fecha 15 de mayo del 2014, por el entonces Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado, al que adjuntó copias certificadas del 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la C. Martha Claudia Rocha Ramírez, a partir del 22 de mayo del 2013, al cargo de Jefe en la Secretaría de Educación.-----

DOS.- Por lo que, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada; quien en uso de tales facultades, con proveído del 21 de julio del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, se notifica a la C. Martha Claudia Rocha Ramírez y esta presenta informe y acompaña copia simple del acuse de la declaración patrimonial final.-

TRES.- Con acuerdo de fecha 06 seis de junio del 2016, dos mil dieciséis, la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, me avoque al desahogo del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS



Contraloría del Estado

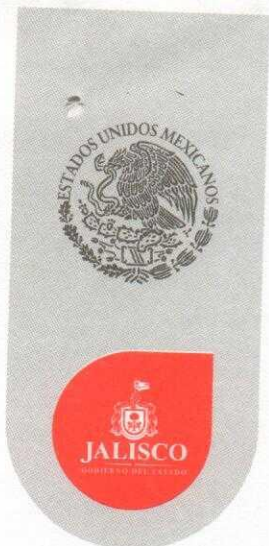
JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Martha Claudia Rocha Ramírez, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar los hechos irregulares imputados en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, consistente en la no presentación de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: Fracción III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que al haber causado baja el día 22 de mayo del 2013, lo anterior se demuestra con el formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial; documento al que se le otorga valor probatorio indiciario al tenor de lo dispuesto por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al tratarse de documento privado esto es impresión de un sistema web, que avala los datos e información que archiva; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la C. Martha Claudia Rocha Ramírez, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día sin embargo esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha por la encausada, a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguiente:...

"Por este medio reconozco haber presentado mi declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, solicitando se aplique en mi beneficio el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mismo que establece que de manera inmediata se dictara la resolución al establecer el reconocimiento de la responsabilidad por lo que al tratarse de una falta no grave, no ser un delito ni causar daño al erario se me deje sin sanción por única ocasión al no ser reincidente en este tipo de faltas. (sic)

En cuanto a lo argumentado por la encausada en términos de que se ajuste al beneficio que prevé el artículo 88 fracción II de la multicitada Ley; esta autoridad analiza la viabilidad de la aplicación del numeral citado en el caso en concreto, hipótesis que se surte al reconocer por principio de cuentas haber presentado su declaración final de manera extemporánea, aunado a que el incumplimiento a la fecha ya se encuentra subsanada, como se advierte del sistema webdesipa ya que la misma fue presentada el día 04 de julio del 2018,



Contraloría del Estado

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
 OFICIO DE ASISTENTE EJECUTIVO
 CONTRALORIA DEL ESTADO

bajo el folio 201800150, como se corroboró en el sistema webdesipa (declaración de situación patrimonial), el cumplimiento extemporáneo por parte de la encausada a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión así mismo se advierte de la copia simple adjunta del acuse de recibo; documento al que se le otorga valor probatorio indiciario al tenor de lo dispuesto por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el párrafo segundo del artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; al tratarse de documento privado esto es impresión de un sistema web, que avala los datos e información que archiva; de allí que se surte que la conducta imputada a la ex servidora pública citada no constituye un delito, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público; en ese tenor, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando la suscrita Contralora del Estado ejerciendo su facultad discrecional determinando excepcionalmente por esta única ocasión, no sancionar a la C. Martha Claudia Rocha Ramírez, al tratarse de la declaración final de situación patrimonial, aun y cuando de sus antecedentes se desprende que la servidora pública haya sido sancionada por la Secretaría de Educación con amonestación por escrito en el año 2012, por la extemporaneidad de la declaración inicial de situación patrimonial; con la salvedad de que en los sucesivos se agotó el beneficio en su favor y no podrá ser invocado de nueva cuenta; por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto que no incurra en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos b) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; así como los transitorios primero y segundo fracción II de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, vigente a partir del 27 veintisiete de septiembre del 2017, dos mil diecisiete; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes puntos:-----

RESOLUTIVOS.

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídico expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por esta única ocasión no se sanciona a la C. Martha Claudia Rocha Ramírez, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.---



Contraloría del Estado

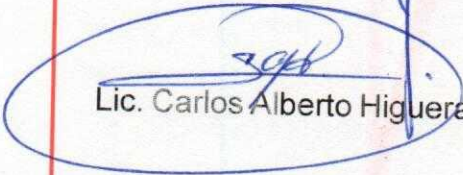
SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la C. Martha Claudia Rocha Ramírez, así como a la Secretaría de Educación.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

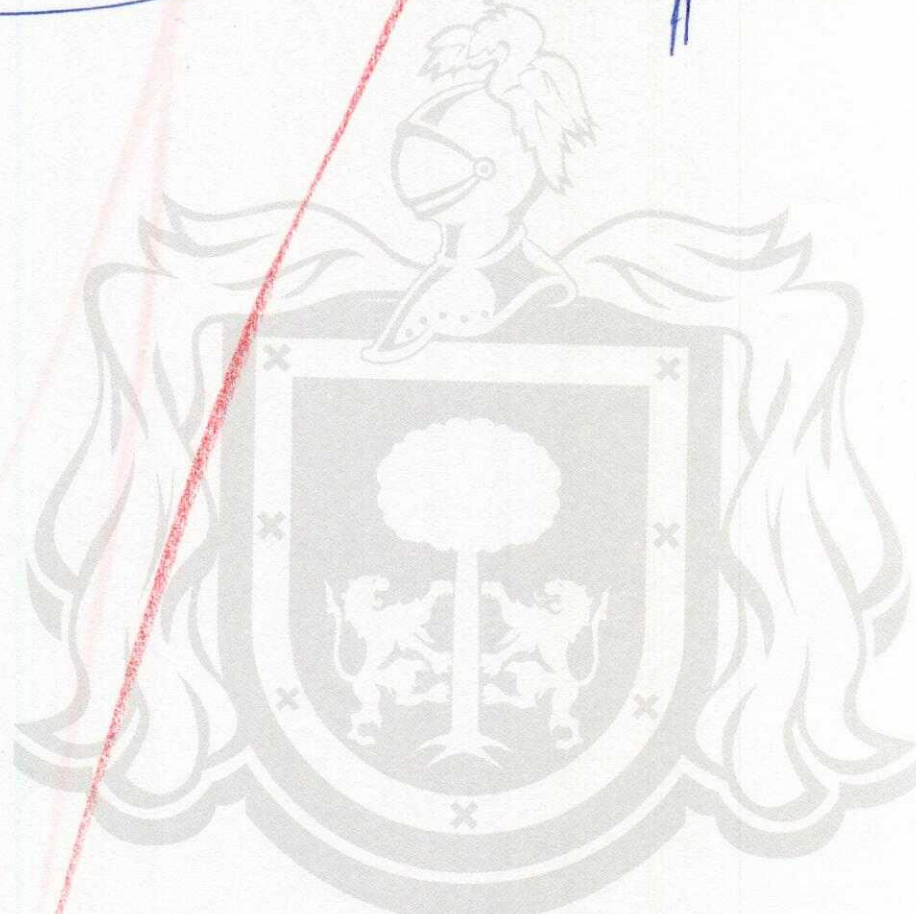
Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

Lic. Zuleika A. V. Rodríguez Balderas

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

ISC
JO
ESTAJ



2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil Guadalajara”

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

ELABORÓ y SUPERVISÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez


CEJALISCO.GOB.MX